

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 089/2016**

La Paz, 03 de mayo de 2016

REF.: DECRETO SUPREMO N° 2751 DE 01/05/2016, QUE DETERMINA QUE EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG, OTORGARÁ AUTORIZACIONES PREVIAS, EN SUSTITUCIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO ADJUNTO AL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, otorgará Autorizaciones Previas, en sustitución del Permiso de Importación para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo.

MJPP/dja.-



María José Padtigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0854

La Paz - Bolivia 01 de mayo de 2016

CONTENIDO

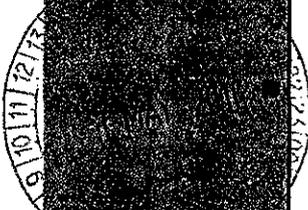
DECRETOS

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 2748 **01 DE MAYO DE 2016** .- Establece el Incremento Salarial para la gestión 2016, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal de los Servicios Departamentales de Gestión Social - SEDEGES; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, y sector privado; Establece el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2016 .
- 2749 **01 DE MAYO DE 2016** .- Establece la escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado Plurinacional; y el incremento salarial a la remuneración mensual de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.
- 2750 **01 DE MAYO DE 2016** .- Regula el calendario y traslado de feriados nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de promover el turismo como actividad económica estratégica.
- 2751 **01 DE MAYO DE 2016** .- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, otorgará Autorizaciones Previas, en sustitución del Permiso de Importación, para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo.
- 2752 **01 DE MAYO DE 2016** .- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 2753 **01 DE MAYO DE 2016** .- Establecer modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 2754 **01 DE MAYO DE 2016** .- Abroga el Decreto Supremo N° 1359, de 26 de septiembre de 2012 .





Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Verónica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Ceşar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Naya, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Pradó, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 2751**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen aduanero y Comercio Exterior.

Que el Pilar 6 “Soberanía productiva con diversificación” del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016 establece la incorporación de los productos hechos en Bolivia en el mercado interno.

Que la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria –SENASAG, como entidad encargada de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que es necesario adoptar políticas en el marco del sistema de control sanitario para la protección del consumidor en la importación de alimentos.



**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, otorgará Autorizaciones Previas, en sustitución del Permiso de Importación, para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- II. Las Autorizaciones Previas y la Certificación correspondiente para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en el Anexo adjunto, se constituyen en documento soporte para el despacho aduanero.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

- I. Para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del SENASAG elaborará el procedimiento de solicitud y emisión de las Autorizaciones Previas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.
- II. Las Autorizaciones Previas serán exigibles a partir del vencimiento del plazo establecido en el Parágrafo anterior.
- III. Las mercancías señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo, que hubieran iniciado su proceso de importación con anterioridad a la vigencia del plazo establecido en el Parágrafo I de la presente Disposición Transitoria, podrán efectuar su despacho aduanero, con la presentación del certificado emitido por el SENASAG, como documentación soporte.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

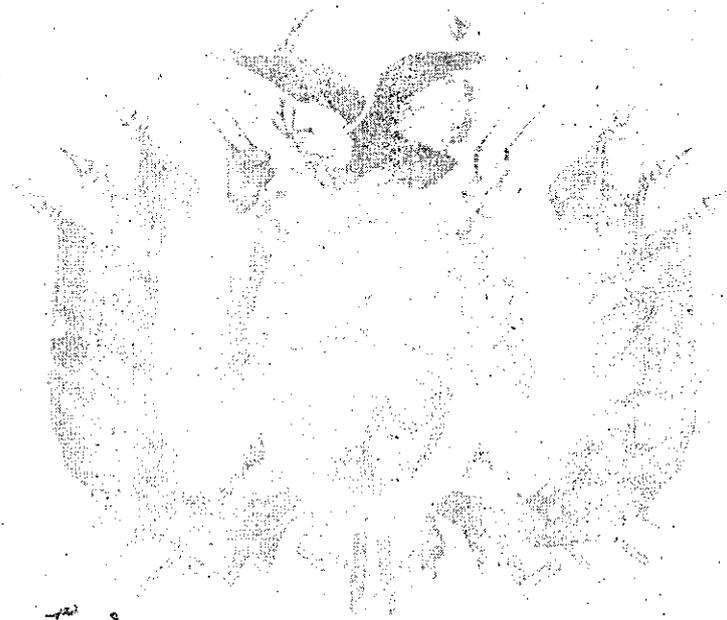
**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez,

# GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.





**ANEXO**

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
<b>15.07</b>	<b>Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>
1507.10.00.00	Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	Los demás:
1507.90.10.00	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	- - Los demás
<b>15.12</b>	<b>Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>
	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	- - Aceites en bruto:
1512.11.10.00	- - - De girasol
1512.19	- - Los demás:
1512.19.10.00	- - - De girasol
<b>17.01</b>	<b>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.</b>
	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.12.00.00	- - De remolacha
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de caña
	Los demás:
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante
<b>20.09</b>	<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>
	Jugo de naranja:
2009.11.00.00	- - Congelado
2009.12.00.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.19.00.00	- - Los demás
	Jugo de toronja o pomelo:
2009.21.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.29.00.00	- - Los demás
	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):
2009.31.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.39	- - Los demás:
2009.39.10.00	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21
2009.39.90.00	- - - Los demás
	Jugo de piña (anana):
2009.41.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.49.00.00	- - Los demás
2009.50.00.00	Jugo de tomate
	Jugo de uva (incluido el mosto):
2009.61.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30
2009.69.00.00	- - Los demás
	Jugo de manzana:
2009.71.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20

GACETA OFICIAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2009.79.00.00	- -	Los demás
		Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza
2009.81.00.00	- -	De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )
2009.89	- -	Los demás:
2009.89.10.00	- - -	De papaya
2009.89.20.00	- - -	De maracuyá (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )
2009.89.30.00	- - -	De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )
2009.89.40.00	- - -	De mango
2009.89.50.00	- - -	De camu camu ( <i>Myrciaria dubia</i> )
2009.89.60.00	- - -	De hortaliza
2009.89.90.00	- - -	Los demás
2009.90.00.00	- -	Mezclas de jugos
<b>22.01</b>		<b>Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.</b>
2201.10.00.00	- -	Agua mineral y agua gaseada
2201.90.00.00	- -	Los demás
<b>22.02</b>		<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.</b>
2202.10.00.00	- -	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202.90	- -	Las demás
2202.90.00.10	- -	Bebidas energizantes, incluso gaseadas
2202.90.00.20	- -	Elaboradas a base de pulpa, o jugo (zumo) de frutas y otros frutos esterilizantes
2202.90.00.90	- -	Las demás

MINISTERIO  
DE PLANIFICACION



SECRETARIA  
DE PLANIFICACION

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10